

Propuesta de Decreto XX/2026, xxxxxx; de primera modificación del Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias

PREÁMBULO

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la norma se ampara en una razón de interés general como es la protección y conservación de las especies silvestres, de su hábitat y de la coexistencia con las actividades agroganaderas mediante la adecuada ordenación del aprovechamiento cinegético.

Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender a los fines perseguidos, garantizando además el principio de seguridad jurídica que inserta esta norma en el marco del ordenamiento jurídico vigente y en aplicación del mismo, de manera que proporciona un mayor conocimiento y comprensión por parte de la ciudadanía de las actuaciones de la Administración para el adecuado ejercicio de sus derechos.

La disposición respeta el principio de transparencia, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de diciembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. A su vez, también se respeta el principio de eficiencia no imponiendo cargas administrativas innecesarias o accesorias, ya que la gestión de la figura de Reserva Regional de Caza frente a la actual Zona de Aprovechamiento Cinegético Común supone una mayor agilidad y racionalización de los recursos públicos.

Finalmente y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha garantizado la participación de los ciudadanos en su elaboración habiendo sido sometida a un periodo de información pública en el que se ha facilitado la posibilidad de realizar las aportaciones y/o alegaciones que consideren oportunas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Política Agraria y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1ª

Artículo 1.—Modificación del II Plan de Gestión del Lobo en Asturias.

Se modifica el artículo 7.5.a) del II Plan de Gestión del Lobo en Asturias, cuyo texto queda redactado como se expresa en el anexo de la presente disposición.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a.....de.....de 2024. El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez. El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.

ANEXO

II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

5. Establecer el marco para el desarrollo de las actuaciones de control poblacional.

a) Elaborar un programa anual de actuaciones de control que contemple para cada zona de gestión de presencia habitual y para el conjunto de la esporádica:

- Los cupos de extracción estimados a partir del análisis de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de los daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como de la disponibilidad de posibles presas silvestres.
- Los métodos de extracción a emplear en cada caso, conforme a los siguientes criterios:
 - El método básico general de control será la realización de aguardos o recechos realizados por la guardería de la Administración o personal especializado con conocimientos suficientes sobre la especie o el territorio autorizado por la Administración regional.
 - Como apoyo para alcanzar los cupos asignados a cada zona de gestión, en las Reservas Regionales de Caza existentes en la mismas se podrán abatir ejemplares de lobo en las cacerías legalmente autorizadas de otras especies, sin que proceda el abono de cuotas de ningún tipo por los cazadores y sin que éstos puedan quedarse, en ningún caso, en posesión de resto alguno de los ejemplares capturados. La puesta en práctica de esta forma de control, que implica la colaboración voluntaria de cazadores en las tareas de control, y las circunstancias precisas en que se desarrolla en cada caso deberá ser trasladada por el guarda responsable de cada cacería a los participantes en la misma antes de su inicio.
 - En circunstancias excepcionales y elevado número de daños, podrá ser autorizado el uso de armas a la Guardería de los Cotos Regionales de Caza en sus territorios, para actuar conjuntamente con la Guardería de Medio Natural. En condiciones críticas de mayor gravedad, sin resultados positivos por los métodos anteriores y previa justificación de su conveniencia, podrá ser autorizada, además, la participación de cazadores en estos controles.
 - Con carácter más limitado, cuando las circunstancias o las razones de eficacia así lo aconsejen, y preferentemente en las zonas de presencia no permanente de la especie, podrán autorizarse batidas, siempre y cuando no impliquen riesgos para las especies amenazadas.
 - Igualmente, se contempla la posibilidad de uso de procedimientos de captura en vivo y retirada de camadas, de acuerdo con la legislación vigente, en áreas donde ello no de lugar a conflictos con la conservación de otras especies.

- Las épocas más apropiadas para ello, aunando criterios biológicos y de eficacia.

Este programa tendrá un carácter adaptativo a las circunstancias cambiantes que inciden sobre la gestión del lobo. Igualmente debe tener una orientación preventiva basada en la adopción de medidas y la aplicación de criterios técnicos, entendiendo que la minimización de los conflictos sociales redundará en el buen estado de conservación de las poblaciones.

Atendiendo a la singularidad de la gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, que se desarrolla de manera coordinada con las Comunidades Autónomas limítrofes de Cantabria y Castilla y León, el programa anual de actuaciones de control incorporará como adenda el plan anual de control de fauna silvestre que se apruebe cada año por los órganos de gestión de dicho espacio, en lo que afecte a esta especie.

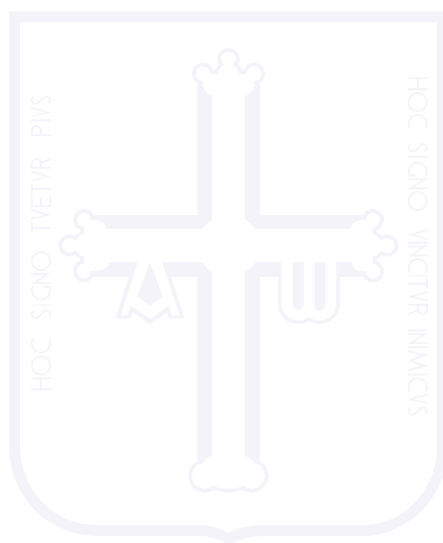
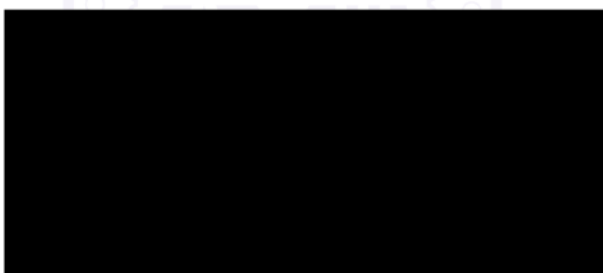


TABLA DE VIGENCIAS DE LA PROPUESTA DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 23/2015, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Conforme al artículo 32.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el expediente del procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones administrativas de carácter general incorporará *"una tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas"*

Con la elaboración de la disposición de carácter general de primera modificación del Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, se introduce nuevamente en el ordenamiento jurídico el artículo 7.5.a) del Anexo.

No existen otras disposiciones vigentes sobre la misma materia, ni disposiciones que pudieran resultar afectadas.



MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DEL DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 23/2015, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

El objeto de la presente propuesta es la modificación del Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.

El artículo 7.5.a) del Anexo del citado Decreto establece que el marco para el desarrollo de actuaciones de control poblacional de la especie se realiza a través de la elaboración de un programa anual de actuaciones de control de manera que se defina para cada zona de gestión de presencia habitual y para el conjunto de la esporádica, *"los cupos de extracción estimados a partir de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como de la disponibilidad de posibles presas silvestres"*, y *"los métodos de extracción a emplear en cada caso"*.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo 514/2026 de 9 de febrero declaró la derogación sobrevenida del art. 7.5.a) del citado Decreto 23/2015 por la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La norma propuesta pretende restablecer nuevamente la disposición derogada permitiendo desplegar las posibilidades de gestión del lobo ibérico al norte del Duero que otorgó la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2025, de 1 de abril de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario.

La aprobación del texto propuesto no tiene un efecto directo e inmediato en el presupuesto de gastos e ingresos de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria que lo promueve, toda vez que tanto la elaboración del programa anual como su ejecución se realizan a través de medios personales y materiales que ya cuentan con la correspondiente financiación presupuestaria sin que conlleve la necesidad de aumentar la dotación de personal u otro tipo de recursos materiales por lo que la aprobación del presente decreto no tiene un efecto directo e inmediato cuantificable en el presupuesto de gastos del Principado de Asturias.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 23/2015, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Se une al expediente por el que se tramita la propuesta de modificación parcial del vigente Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias la presente memoria justificativa, con anclaje en lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 32.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, que establece que para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general deberá incorporarse al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.

Primero.- Competencia

La presente norma se dicta en el marco de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como en el ejercicio de las competencias que el Principado de Asturias ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 de su Estatuto de Autonomía.

Lo anterior deriva en competencias en materia de gestión de la fauna silvestre, desarrollo y ejecución de la normativa básica estatal y ordenación del territorio y actividades del medio rural.

Segundo.- Tabla de vigencias

El Decreto que se propone aprobar modifica la normativa en vigor, dada en el Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.

Tercero.- Características y rango de la disposición que se propone

El Principado de Asturias, en ejecución de las competencias estatutarias en materia de medio ambiente del artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía, aprobó por el Decreto 23/2015, de 25 de marzo, el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.

El artículo 7.5.a) del Anexo del citado Decreto establece que el marco para el desarrollo de actuaciones de control poblacional de la especie se realiza a través

de la elaboración de un programa anual de actuaciones de control de manera que se defina para cada zona de gestión de presencia habitual y para el conjunto de la esporádica, *"los cupos de extracción estimados a partir de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como de la disponibilidad de posibles presas silvestres"*, y *"los métodos de extracción a emplear en cada caso"*.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo 514/2026 de 9 de febrero declaró la derogación sobrevenida del art. 7.5.a) del citado Decreto 23/2015 por la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

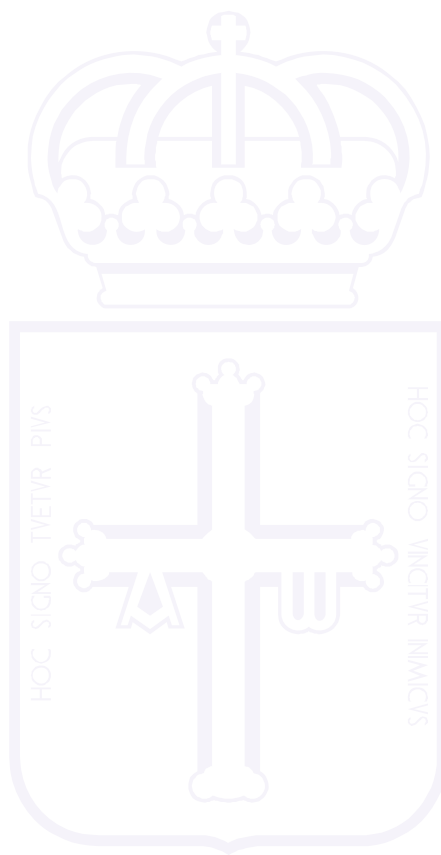
La norma propuesta pretende restablecer nuevamente la disposición derogada como instrumento normativo y técnico que permita articular una actuación coherente, ordenada y conforme al ordenamiento jurídico vigente sobre esta especie silvestre, garantizando simultáneamente el cumplimiento de las obligaciones de conservación de la biodiversidad, la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y la adecuada convivencia entre la conservación del lobo ibérico y las actividades socioeconómicas del medio rural, en particular la ganadería extensiva.

En Oviedo, a la firma de la fecha digital



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA



INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 23/2015, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, corresponde a la Administración del Principado de Asturias integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas. Asimismo, el Principado de Asturias, según recoge el art. 4 de la citada Ley, incorporará la evaluación del impacto de género en la tramitación de los proyectos de decreto que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno. Por ello, en relación con la Propuesta de primera modificación del Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, se elabora el presente informe con el objeto de garantizar que la aplicación de la norma no genere ni reproduzca desigualdades de género.

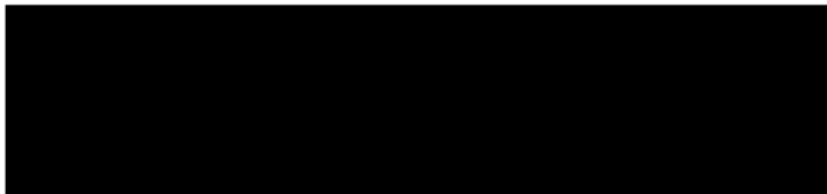
Tras el análisis y valoración de la regulación contenida en la presente propuesta de modificación parcial del Decreto referido, puesto en relación con la citada Ley 2/2011, de 11 de marzo, cabe deducir que su articulado no presenta o implica tratamientos diferenciados o especiales de las personas en función del género, no realizándose distinción o discriminación alguna al respecto.



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 23/2015, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general, que a continuación se detallan: En primer lugar, se añade el artículo 22 quinquies "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia", a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: "Las memorias de análisis del Impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley y a los proyectos reglamentarios incluirán el impacto de la normativa en la infancia". Adicionalmente, se añade una Disposición Adicional décima "Impacto de las normas en la familia", a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, del siguiente tenor: "Las memorias de análisis del Impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa a la familia". Considerando estas modificaciones y, dada la obligatoriedad de esta legislación, por un lado de forma supletoria (Disposición Adicional 21 de la Ley Orgánica 1/1996) y por otro, como legislación básica (Disposición Final 1º de la Ley 40/2003), resulta oportuno la elaboración del presente informe.

Analizada la Propuesta de primera modificación del Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias se concluye que no tiene una incidencia directa sobre la infancia y adolescencia, ni se produce una repercusión negativa o positiva en el ámbito normativo de la protección del menor y la adolescencia.



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO DEL PROYECTO DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 23/2015, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de unidad de mercado (en adelante, LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. En particular, tiene por objeto garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional, partiendo del artículo 139 CE, considera que la unidad de mercado es una manifestación de la unidad económica, en un marco legal con principios económicos básicos de aplicación unitaria en todo el territorio del Estado y que supone al menos la libre circulación sin trabas por todo el territorio nacional de bienes, capitales, servicios y mano de obra, así como la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio a la actividad económica.

En relación con el respeto a los principios establecidos en el Capítulo II (Principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación) de la LGUM:

- Principio de no discriminación.
- Principio de cooperación y confianza mutua.
- Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.
- Principio de simplificación de cargas
- Principio de transparencia.

A la vista del contenido de la Propuesta de primera modificación del Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, no se aprecia que la presente pueda tener incidencia en la unidad de mercado.



INFORME DE IMPACTO DEMOGRÁFICO DEL DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 23/2015, DE 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma o plan estratégico	Propuesta de primera modificación del Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias
Órgano responsable	Consejería de Medio Rural y Política Agraria / Dirección General de Planificación Agraria / Servicio de Vida Silvestre

Justificación	De acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de impulso Demográfico y el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que se establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias, que no solo permitirá una evaluación más precisa del estado actual de los concejos, sino que también facilitará la implementación de políticas, planes y programas específicos que respondan a las necesidades particulares de cada área, así como la formulación de estrategias más efectivas para garantizar un futuro próspero y sostenible para todos los asturianos y las asturianas. Dicha ley, establece en su artículo 8 que los proyectos de ley, decretos y planes estratégicos sectoriales que sean tramitados por la Administración del Principado de Asturias deberán ir acompañados de un informe de impacto demográfico.
----------------------	--

Objeto de la norma o plan estratégico	La Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo 514/2026 de 9 de febrero declaró la derogación sobrevenida del art. 7.5.a) del citado Decreto 23/2015 por la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. La norma propuesta pretende restablecer nuevamente
--	---

	la disposición derogada permitiendo desplegar las posibilidades de gestión del lobo ibérico al norte del Duero que otorgó la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2025, de 1 de abril de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario.
--	--

BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y las políticas regionales frente a la despoblación.

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas	
Para este análisis se tendrán en cuenta los siguientes aspectos recogidos en el artículo 1.a) de la Ley: a) pérdida de población, despoblamiento y abandono rural; b) corrección de desequilibrios entre grupos de edad, vulnerabilidad y desigualdad de los mismos; y c) mejora de la cohesión territorial y social.	
<input checked="" type="radio"/> SÍ	El Plan de Gestión del Lobo en Asturias zonifica el territorio del Principado de Asturias en distintas zonas de gestión de manera que es posible apreciar que muchos de los concejos incluidos en las mismas se encuentran en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica de acuerdo con el Decreto 83/2025, de 23 de junio. En dichos territorios el sector primario desarrolla una actividad esencial para evitar el despoblamiento de los mismos. Por tanto, la finalidad del Plan es la conservación de la especie en el ámbito regional, manteniendo un nivel poblacional adecuado en el marco de la preservación de la población noroccidental ibérica de lobos en un estado de conservación favorable, compatible con el desarrollo de las explotaciones agrarias, de modo que la especie pueda llegar a ser un elemento al servicio del desarrollo rural y aceptada por la sociedad en su conjunto
<input type="radio"/> NO	
2. Analizar el alineamiento con la estrategia de intervención frente al reto demográfico, de tal manera que se identifique si la norma o plan estratégico responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en el artículo 6.2 de la Ley.	
<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán los objetivos y/o las medidas de la estrategia de intervención frente al reto demográfico sobre las que va a incidir la norma o plan estratégico.
<input type="radio"/> NO	

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma o plan estratégico

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma o plan estratégico que tienen incidencia en los concejos con especiales dificultades demográficas, así como estimar su alcance en los mismos

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para los concejos con especiales dificultades	X SÍ	El programa anual de actuaciones de control es una medida que tiene incidencia directa en concejos con especiales dificultades
--	------	--

demográficas.		demográficas
	<input type="radio"/> NO	
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia los concejos con especiales dificultades demográficas.	<input type="radio"/> Sí	
	<input type="radio"/> NO	
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en los concejos con especiales dificultades demográficas.	<input type="radio"/> En caso afirmativo	
	<input type="radio"/> En caso negativo	

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma o plan estratégico a los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico

1. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico generan dificultades o desventajas en los concejos con especiales dificultades demográficas	<input type="radio"/> En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico resuelven las diferencias o dificultades de inicio	X Sí	La norma proyectada pretende armonizar la conservación del Lobo con el desarrollo de las explotaciones agrarias, de modo que la especie pueda llegar a ser un elemento al servicio del desarrollo rural y aceptada por la sociedad en su conjunto
	<input type="radio"/> No	Se justificará la imposibilidad de resolución
3. Analizar si las medidas de la norma o plan	<input type="radio"/> En caso afirmativo	

estratégico establecen mejoras en los concejos con especiales dificultades económicas que no estén previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico	Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico
--	--

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma o plan estratégico

Evaluación de los efectos que la norma, o plan estratégico tiene en los concejos con especiales dificultades demográficas

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA O PLAN ESTRATÉGICO	
Se señalará si el proyecto de norma o plan estratégico tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
X POSITIVO	
<input checked="" type="radio"/>	Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, contribuyendo con ello al cumplimiento de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
<input type="radio"/>	
<input type="radio"/> NEGATIVO	
<input type="radio"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades económicas y el resto de la región.
<input type="radio"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
<input type="radio"/> NEUTRO	
<input type="radio"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, no se prevé una modificación de la situación.
<input type="radio"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma o plan estratégico con incidencia en la estrategia de intervención frente al reto demográfico (impacto positivo o negativo) , así como valoración final sobre el impacto demográfico.

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma o plan estratégico con incidencia en la estrategia de intervención frente al reto demográfico (impacto positivo o negativo)	Programa de actuaciones de control sobre el lobo
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma o plan estratégico (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	Una vez analizado el contenido de la propuesta de Decreto se extrae que puede tener un impacto positivo frente al reto demográfico al permitir armonizar el desarrollo económico del

	sector primario con la conservación de la especie
--	---

Firma de la persona proponente para la tramitación de la norma o plan estratégico

